

XXI-11

C-310

ASOCIACION DE ESTUDIANTES CATÓLICOS DE LA ESCUELA CERAMICA DE MANISES.  
ESTATUTOS.

Art 1º Se constituye en esta población una Asociación de Estudiantes católicos de la Escuela de Cerámica, que será una organización profesional, confesionalmente católica y que actuara, por lo tanto, dentro de las normas del catolicismo social.

Art 2º Esta Asociación tendrá como fines: la defensa de los intereses profesionales de sus miembros en la enseñanza, el mejoramiento moral y material de sus asociados y el fomento y regulación de las relaciones de los estudiantes católicos españoles entre sí, y con los estudiantes extranjeros, en particular con los de Hispano-América.

Art 3º Los asociados serán de tres clases: Activos, Protectores y Honorarios. Serán socios activos, los que lo soliciten del Presidente de la Junta Directiva siendo alumnos de algún establecimiento docente español. Serán socios protectores, los que presten su ayuda material a la Asociación. Y socios honorarios, los que nombre la Junta General en atención a su personalidad y servicios prestados a la Asociación.

Art 4º Constituyen la Junta General todos los socios reunidos para usar de sus derechos, debidamente convocados. Los socios activos tendrán en ella voz y voto y los protectores y honorarios solo voz. Es arbitra para resolver cuantas cuestiones y acuerdos estime oportunos, sin más limitaciones que ajustarse a los presentes Estatutos.

Art 5º Al frente de la Asociación existirá una Junta Directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Secretario, un Tesorero-Contador y los demás cargos que se acuerde. Se elegirán anualmente en Junta General siendo todos los cargos reelegibles.

Art 6º Esta Asociación pertenecerá a la Federación de Estudiantes Católicos de Valencia, cuando este organismo se constituya y en consecuencia a

la Confederacion de Estudiantes Católicos de España

En caso de disolucion de la Asociacion, los fondos y material existentes quedaran a cargo de la Junta Suprema, que acordara darles destino conveniente.

Estos Estatutos que se enviaron para su aprobacion a la Junta Suprema, solo podran ser modificados por acuerdo de Junta General extraordinaria, y mayoria absoluta de votos, excepto los articulos 1º y 2º y la presente disposicion, cuya alteracion sera causa de la disolucion de la Asociacion.

Las modificaciones que se acuerden, se remitiran, asimismo, a la Junta Suprema para su ratificacion.

Manises de octubre de 1920

El Presidente

El Vicepresidente

El Secretario

El Vicesecretario

C-310  
XXI-11